

Constancia: Se deja en el sentido que el día 2 de diciembre venció el término de 10 días dado a la parte demanda para que se pronunciara sobre el avalúo catastral aportado por el demandante. En silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2017-00062

Vencido como se encuentra el traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo catastral correspondiente al inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280 – 171858, denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION.

En efecto, el avalúo catastral asignado al inmueble sobre el cual los ejecutados tienen un porcentaje cada uno equivalente al 33.33%, fue por la suma de \$101.025.000 que incrementado en un 50% nos arroja un total de \$151.537.500, cantidad a la que se aplica el porcentaje mencionado, es decir, el 33.33%, lo que nos da aun valor a cada derecho embargado y secuestrado de **\$50.507.448.75.**

En consecuencia, se tiene como avalúo de cada derecho o cuota de propiedad de los ejecutados, la suma de **\$50.507.448.75.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd6f9ef047518d400113934ca771eb58a1757a0ce0a7c8ad40d744112a4639**

Documento generado en 12/01/2021 06:45:48 a.m.